

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el **auto No 468 del 02 de marzo del 2020**.

Los términos corrieron así:

Marzo 2020

Fecha	04	05	06	09	10	11	12	13
-------	----	----	----	----	----	----	----	----

Julio 2020

Fecha	01	02	03	06	07	08	09	10	13	14	15	16	17	21	22	23	24	27	28	29	30
	31																				

Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO No. 1263
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO NORTE PH
DEMANDADO: SOCIEDAD MARTINEZ CAMACHO
RADICACION: 760014003001 201900903 00

En busca de la descongestión judicial, el Código General del Proceso en su **Artículo 317 numeral 1** estableció, en el aparte que para el presente proceso interesa, lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

Dentro del presente proceso se tiene que la parte demandante **EDIFICIO NORTE PH** presentó demanda ejecutiva contra **SOCIEDAD MARTINEZ CAMACHO**.

El **02 de marzo del 2020** se profirió el **auto No 468** requiriendo a la parte activa para que notificara al demandado y se le otorgó el término de 30 días como dicta el Art 317 del CGP, numeral 1.

Dentro de dicho término el demandante no realizó la gestión encomendada, por lo que es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro del proceso Ejecutivo propuesto por **EDIFICIO NORTE PH** contra **SOCIEDAD MARTINEZ CAMACHO**.

SEGUNDO: A COSTA de la parte demandante ORDENASE el desglose de los documentos aportados con el libelo demandatorio, con la constancia de que por auto de la fecha se terminó la demanda de la referencia, por desistimiento tácito de conformidad con lo prescrito en el artículo 317 del código general del proceso. DÉJESE copia auténtica en el expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de septiembre de 2020
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4baee275abf7674a8cc99e19a2db9c3f46a4b38bb46e8c2b03ca55a8673d8a**
Documento generado en 27/09/2020 05:18:28 p.m.